



Instituto de Seguridad Social

**R.D. N° 38-9/2012.-**

Montevideo, 14 de noviembre de 2012.-

**CONVENIO CON MSP, ASSE Y BPS  
Suscripción.-**

**GCIA.ADM./3528**

---

**VISTO:** el proyecto de convenio a suscribir entre el Ministerio de Salud Pública, la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Banco de Previsión Social (BPS);

**RESULTANDO: I)** que el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus políticas prioritarias de salud a la Primera Infancia, promoviendo la protección y apoyo a la lactancia materna y reglamentando los lineamientos generales de funcionamiento de la Red Uruguaya de Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana a través del Programa Nacional de la Salud de la Niñez;

**II)** que el Banco de Leche Humana (BHL) del Centro Hospitalario Pereira Rossell, dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), es desde el año 2003, el responsable de la Coordinación de la Red Uruguaya de Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana;

**III)** que el Banco de Previsión Social cuenta desde el año 2005, con un Centro de Recolección de Leche Humana, el cual funciona en la Unidad de Perinatología;

**IV)** que los Bancos de Leche Humana (BHL) y los Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH) son centros de promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna;

**V)** que en el marco de las acciones emprendidas para proteger a la Primera Infancia, la lactancia materna ocupa un lugar prioritario;

**CONSIDERANDO: I)** la conveniencia de generar Centros de Recolección a nivel de otros departamentos para seguir promoviendo y apoyando la lactancia materna, lo cual permitirá abarcar a mayor número de recién nacidos a nivel nacional;

**II)** que en el marco de la cooperación entre Organismos del Estado, es interés del Ministerio de Salud Pública, la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Banco de Previsión Social (BPS), actuar en conjunto en las tareas atinentes a los Bancos de Leche Humana y los Centros de Recolección de Leche Humana, con la supervisión de la Coordinación de la Red de Bancos de Leche Humana y Centro de Recolección de Leche Humana, que funciona en el Centro Hospitalario Pereira Rossell;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en el art. 33, lit. C, num. 1 del TOCAF;



Instituto de Seguridad Social

**R.D. N° 38-9/2012.-**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL  
R E S U E L V E**

- 1º) AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO REFERIDO EN EL “VISTO”, DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE ADJUNTA Y QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, RENOVABLE POR IGUAL PERÍODO SALVO MANIFESTACIÓN EN CONTRARIO.-
- 3º) AUTORIZAR A SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO DEL CONVENIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) AUTORIZAR CON PODERES SUFICIENTES A LA VICEPRESIDENTA DRA. ESC. ROSARIO OIZ MARQUEZ A SUSCRIBIR EL CONVENIO EN REPRESENTACIÓN DEL ORGANISMO.-
- 5º) COMUNÍQUESE AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP), A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE) Y A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES (GERENCIA PRESTACIONES DE SALUD), Y PASE A GERENCIA ADMINISTRACIÓN A SUS EFECTOS.-

**EDUARDO GIORGI BONINI**  
**Secretario General**

/ek

**ERNESTO MURRO**  
**Presidente**

**CONVENIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**  
**BANCO DE PREVISION SOCIAL**

En la ciudad de Bella Unión, el 23 de noviembre de 2012, **entre: Por una parte:** el Dr. Jorge Venegas, en su calidad de Ministro, en representación del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**, con domicilio en 18 de Julio N° 1892 Piso 2° de Montevideo; **Por otra parte:** la Dra. Beatriz Silva y el Dr. Enrique Soto Durán, en sus calidades de Presidenta y Vicepresidente del Directorio respectivamente, en representación de la **ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO**, con domicilio en Luis Alberto de Herrera N°.3350 de Montevideo; **y Por otra parte:** la Vicepresidenta Dra. Esc. Rosario Oiz Márquez, en representación del **BANCO DE PREVISION SOCIAL**, con domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621, 5° piso de Montevideo;

**Acuerdan en celebrar el presente acuerdo:**

**Primero - Antecedentes. I) La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** recomienda se continúe protegiendo, fomentando y apoyando la lactancia natural exclusiva durante los seis primeros meses, y promueve la lactancia materna continuada hasta los dos años de edad como mínimo, como alimentación del lactante y del niño pequeño; **II) La XX Cumbre de Presidentes de Iberoamérica** reconoce el trabajo de la Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana en lo que refiere a su contribución en los Objetivos del Milenio, en especial su rol estratégico en la reducción de la mortalidad infantil con énfasis en el componente neonatal. Las normativas de Salud que **a través del MERCOSUR** se están implementando, algunas de las cuales ya han sido **incorporadas a la UNASUR**, que fortalecen aún más esta estrategia a nivel regional; **III) El MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA** entre sus políticas de salud, tiene a la Primera Infancia como una de las prioritarias, promoviendo la protección y apoyo a la lactancia materna y reglamentando los lineamientos generales de funcionamiento de la Red Uruguaya de Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana a través del Programa Nacional de la Salud de la Niñez; **IV) La ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.) en su Unidad Asistencial - el Centro Hospitalario Pereira Rossell** - es el referente nacional entre otras especialidades médicas de Pediatría y Neonatología por lo cual se establece desde el año 2003 el BLH del mismo como el responsable de la Coordinación de la Red Uruguaya de Bancos y Centros de Recolección de Leche Humana; **V) El BANCO DE PREVISION**

**SOCIAL** cuenta desde el año 2005 con un Centro de Recolección de Leche Humana el cual funciona en su Unidad de Perinatología.

**Segundo:** Los Bancos de Leche Humana (BLH) y los Centros de Recolección de Leche Humana (CRLH) son centros de Promoción, Protección y Apoyo de Lactancia Materna **y de promoción de la donación de leche humana** cuando la mujer en etapa de lactancia tiene un excedente que su hijo/a no toma.- En el marco de las acciones emprendidas para proteger a la Primera Infancia, la lactancia materna ocupa un lugar prioritario no solo porque la evidencia internacional la muestra como la estrategia de menor costo y mayor efectividad para disminuir la mortalidad infantil, sino porque además ha demostrado su relevancia tanto en la mujer como en el niño/a en la disminución del riesgo de padecer algunas enfermedades crónicas no transmisibles. Es por ese motivo que extender el beneficio de brindar leche humana pasteurizada cuando la madre no puede cubrir las necesidades de su hijo/a internado/a sobre todo en los recién nacidos más vulnerables: prematuros, y otros que por su patología así lo requieren resulta en una disminución no solo de los riesgos sino de los tiempos de internación. Por lo antedicho es estratégico generar Centros de Recolección a nivel de otros Departamentos para seguir promoviendo y apoyando la lactancia materna así como aumentar el volumen de recolección a través de la donación altruista de leche humana lo cual permitirá abarcar a mayor número de recién nacidos a nivel nacional. **El Banco de Previsión Social**, desde su CRLH ha sido pilar fundamental, ya que a través de su trabajo ha permitido aumentar la cantidad de leche pasteurizada en los tres BLH que funcionan en el país (Centro Hospitalario Pereira Rossell, Hospital Regional de Salto y Hospital Regional de Tacuarembó) por la experiencia que ha adquirido, el MSP ha considerado que en el marco de la expansión de la Red en su componente Centros de Recolección de Leche Humana sea la Coordinación desde el BLH del Centro Hospitalario Pereira Rossell y el BPS el responsable de dicho proceso.

**Tercero:** A través de éste Convenio **el Banco de Previsión Social**, desde su Centro de Recolección de Leche Humana, **será responsable de:**

1- La capacitación del personal (agentes de salud y otros) de los nuevos Centros de Recolección de Leche Humana que se formen a nivel nacional, tanto en el subsector público, como en el subsector privado; así como de su supervisión en el cumplimiento de sus funciones como tales, según indica la Norma Nacional de Lactancia Materna (hoy Ord. 217/09).

2- Implementar las **Buenas Prácticas** en la manipulación de la leche humana en los centros donde ésta es administrada a los recién nacidos, tratando así de optimizar el uso de la misma.

**Cuarto:** El Ministerio de Salud Pública, reglamentará y supervisará la Coordinación de la Red de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana; los locales y transportes donde se desarrollen dichas actividades, deberán contar con la habilitación del Ministerio de Pública. Promoverá y coordinará a nivel de MERCOSUR, la implementación de Bancos de Leche Humana y Centros de Recolección de Leche Humana, así como el intercambio entre los mismos.

**Quinto:** Las partes acuerdan que las actividades referidas en la cláusula segunda y tercera que antecede, serán realizadas en conjunto y con la supervisión de la

Coordinación de la Red de Bancos de Leche Humana y Centro de Recolección de Leche Humana que funciona en el Centro Hospitalario Pereira Rossell; teniendo presente la normativa referente a la nutrición exclusivamente en base a la leche humana, para el recién nacido hasta los 6 meses y acompañando la segura e inocua introducción de la alimentación complementaria en el niño o niña hasta los dos años de edad, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, hoy recogida en la Ordenanza 217/09 del 21 de abril del 2009, modificativas y complementarias que se dictaren.

**Sexto:** El presente acuerdo tendrá un plazo de duración de dos años, a contar de la fecha de su suscripción, previendo ambas partes su renovación por igual periodo, si no manifestaren por escrito, lo contrario.

**Séptimo:** Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos los declarados como suyos en la comparecencia, y establecen el fax y el telegrama colacionado como medio idóneo de notificación.-

**Para constancia de lo actuado, previa lectura y aprobación por todas las partes, se firma el presente convenio, en tres ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicado.**